



Prohíbe SCJN litigios contra reformas a la Constitución

RAÚL RAMÍREZ

Sobre aviso no hay engaño. Jueces, magistrados y otros afectados que pretendan impugnar la reforma al Poder Judicial promoviendo amparos, encontrarán una barrera infranqueable: la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Sobre dicho tema, vale explicar que en enero de 2022, la Segunda Sala de la Corte emitió jurisprudencia obligatoria, que aclara que el contenido de la Constitución no puede ser cuestionado mediante amparos, pues el objetivo de este juicio es, precisamente, vigilar que actos de autoridad y normas secundarias se ajusten a la Carta Magna.

"Cuando en un juicio de amparo indirecto se reclama alguna adición o reforma a la Constitución -respecto a su contenido material-, se actualiza una causa de improcedencia manifiesta e indudable que da lugar a desechar de plano la demanda de amparo", ordena la jurisprudencia 2/2022.

De igual manera, la Sala también consideró que ningún otro mecanismo de control judicial es aplicable, incluidas controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, como la que el PAN planea presentar contra la reforma.

"Conforme al artículo 135 constitucional, el Constituyente depositó en el Congreso de la Unión -y en las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México-, con el carácter de órgano límite, la función soberana de adicionar o reformar la Constitución General, siendo excepcional, en donde encuentra asidero la inimpugnabilidad del texto de la

Constitución, partiendo de la idea de que dicha norma fue emitida por un Poder Reformador cuyos actos no se encuentran sujetos a ninguno de los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Constitución General o en ley secundaria", agregó.

En el caso remoto de que un ministro o ministra admitiera alguna acción, la propia reforma le prohíbe expresamente suspenderla.

Para evadir la jurisprudencia, el personal judicial promovería amparos alegando sólo vicios de procedimiento durante la reforma, tema sobre el cual no hay criterio obligatorio de la Corte, pero sí una tesis aislada.

Fue justamente en septiembre de 2008, cuando por 6 votos contra 4, el Pleno de la Corte consideró que sí es posible cuestionar mediante amparos el proceso de reforma a la Constitución.

"Si el Poder Reformador es un órgano complejo limitado y sujeto necesariamente a las normas de competencia establecidas en el texto constitucional, entonces es jurídica y constitucionalmente posible admitir que en un Estado Constitucional deben prever medios de control sobre aquellos actos reformatorios que se aparten de las reglas constitucionales", afirmó esa mayoría, de la que ya no queda nadie en la Corte.

Por otra parte, la admisión de amparos de este tipo podría dar lugar a un escenario de desquiciamiento del sistema, en el cual los jueces otorgarían suspensiones a sus propios colegas, uno por uno, para que no les aplique la Constitución reformada algo que el Poder Judicial nunca ha hecho mientras la Corte resuelve si es posible analizar fallas de procedimiento.



Pero a final de cuentas, los jueces tendrían que declararse impedidos, por ser parte afectada por la reforma. Estos amparos no podrían llevar a la SCJN a pronunciarse contra el contenido, sino que serían una táctica dilatoria para tratar de entorpecer su implementación, que es altamente compleja.

